

Parámetro A: 3.310 ptas./mm.

En el caso de que la ejecución material de la acometida se haga por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por instalador autorizado por la misma, se deducirá del importe total a abonar en concepto de Derechos de Acometida la cantidad que representa el primer sumando de la fórmula: $C = A \cdot d + B \cdot q$.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 22 de junio de 1995.

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 22 de junio de 1995, por la que se modifica la de 1 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Paradas (Sevilla). (PD. 1658/95).

Por Orden de esta Consejería de 1 de marzo pasado, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 37 de 8 de marzo de 1995, fueron autorizadas las tarifas de Agua Potable de Paradas (Sevilla).

Formulada solicitud de modificación por el Ayuntamiento, vista la propuesta de revisión de tarifas de la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, relativa a la modificación del Parámetro A de la fórmula que conforma los derechos de acometida conforme al artículo 31 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y en uso de la facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO

Modificar la tarifa relativa al Parámetro A de los derechos de acometida, la cual sustituye a la contenida en la Orden que se modifica, aplicándose el resto de los conceptos tarifarios según lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1995:

Técnica de Depuración, S.A. (Tedes) Paradas (Sevilla).

Derechos de acometida:

Parámetro A: 3.070 ptas./mm.

En el caso de que la ejecución material de la acometida se haga por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por instalador autorizado por la misma, se deducirá del importe total a abonar en concepto de Derechos de Acometida la cantidad que representa el primer sumando de la fórmula: $C = A \cdot d + B \cdot q$.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y

58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 22 de junio de 1995.

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 23 de junio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 29 de noviembre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 385/94, interpuesto por don Antonio Medrano Alvarez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 29 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Medrano Alvarez contra los actos administrativos antes citados, que rechazaron su petición de abono de trienios según la cuantía fijada para el Grupo al que pertenece. Sin Costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1995.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las dos subvenciones específicas por razón de su objeto que se citan.

De conformidad con lo establecido en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para 1995, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la Resolución de concesión de dos subvenciones específicas por razón de su objeto concedidas a las empresas que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 14 de junio de 1995.- El Director General, P.V. (Decreto 153/1994, de 10.8), El Secretario General Técnico, Juan Antonio Lorenzo Ramírez.

ANEXO

Núm. Expte.: CL/041.

Beneficiario: Oleícola El Tejar. Nuestra Señora de Araceli, Sociedad Cooperativa Limitada.

Municipio y provincia: Palenciana (Córdoba).

Importe subvención: 26.310.000 ptas.

Núm. Expte.: CL/038.

Beneficiario: Iturri, S.A.

Municipio y provincia: Utrera, (Sevilla) y Palma del Condado (Huelva).

Importe subvención: 12.210.900 ptas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de junio de 1995, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrarios y silvícolas, respectivamente.

Tras la reforma de los Fondos Estructurales, los Reglamentos (CEE) 866/90 y 867/90 que fijaban los mecanismos por los que los fondos comunitarios intervienen en relación con la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas, han sido modificados por el Reglamento (CEE) 3669/93, con objeto de acelerar su adaptación en el marco de la reforma de la política agrícola común.

Dichos reglamentos, La Decisión de la Comisión 94/173/CEE y los Reglamentos 2052/88 relativo a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales, 4253/88 de aplicación del anterior y 4256/88 de aplicación en lo relativo al FEOGA, sección orientación, modificados en última instancia por los Reglamentos (CEE) 2081/93; 2082/93 y 2085/93, establecen los criterios y condiciones para la participación comunitaria.

Habiéndose aprobado el Documento Unico de Programación (DOCUP) 1994/1999, en la Decisión de la Comisión 94/838/CE, de 19 de diciembre de 1994, y el Programa Operativo, Industrias Agroalimentarias y medidas estructurales agrarias en la Decisión de la Comisión 94/3464/CE, del 14 de diciembre de 1994, para las Regiones Objetivo 1 de España.

El Real Decreto 633/1995 de 21 de abril, constituye la norma básica del Estado por la que se regulan los procedimientos implícitos de gestión y financiación y demás actuaciones previstas para el desarrollo de los Reglamentos (CEE) 866/1990 y 867/1990.

La participación de la Comunidad de Andalucía en la gestión se realizará de acuerdo con el citado Real Decreto.

En consecuencia y sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos Comunitarios para la gestión en España de las ayudas contempladas en los Reglamentos (CEE) 866/1990 y 867/1990 así como del Real Decreto 633/1995 de 21 de abril.

DISPONGO

Artículo 1. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la acción común establecida en los Reglamentos (CEE) 866/1990 y 867/1990, las personas físicas o jurídicas, o las agrupaciones de las mismas, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

Dichas inversiones responderán a los objetivos contemplados en el artículo 1.º de los mencionados Reglamentos.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente orden se circunscribe a las acciones que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Financiación.

1. El total de la ayuda concedida en relación con los costes subvencionables, con cargo a los presupuestos comunitarios más las aportaciones de las Administraciones Públicas Nacionales no podrá exceder del 75 por 100 (regiones objetivo 1) contempladas en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2052/1988.

2. La aportación del FEOGA en las inversiones seleccionadas para la concesión de ayudas, no excederá del 40 por 100 del total de los costes subvencionables.

3. La aportación nacional de las Administraciones Públicas será al menos del 7 por 100 del total de los costes subvencionables.

4. La participación de los beneficiarios en el coste total de la inversión subvencionable será como mínimo del 25 por 100.

5. La ayuda tiene la naturaleza de subvenciones de capital.

6. La aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según el punto 4 del artículo 4 del Real Decreto 633/1995 de 21 de abril, a las inversiones aprobadas y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes respecto de las inversiones subvencionables.

- Agrupaciones de productores agrarios y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por éstas: 12 por 100.

- Cooperativas Agrarias, Sociedades Anónimas Laborales de Productores Agrarios y Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Mercantiles participadas mayoritariamente por cualquiera de éstas: 9,5 por 100.

- Restantes Beneficiarios: 7 por 100.

Artículo 4. Presentación y tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán por duplicado, preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en modelo que, al menos, contenga la información y documentos que figuran en el Anexo A de la presente orden.

2. Si la solicitud de ayuda no estuviera debidamente cumplimentada, o no se acompañase la documentación prevista en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o presente los documentos interesados. Si transcurriese dicho plazo sin cumplimentarse lo requerido, el órgano competente en la tramitación del expediente lo podrá tener por desistido, procediendo a su archivo y comunicándolo así al solicitante. Cuando la aportación de los documentos requeridos pueda presentar dificultades especiales, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente hasta un máximo de tres meses; a petición del interesado o por iniciativa del órgano, transcurrido dicho plazo sin haberse obtenido la oportuna documentación, se comunicará al interesado el archivo de las actuaciones por caducidad.

Artículo 5. Inicio de las inversiones.

Los trabajos objeto de las inversiones se iniciarán con posterioridad a la fecha del acta de no inicio de los mismos emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente por la localización de las inversiones.

Artículo 6. Criterios de Selección.

Los criterios de selección aplicables a las inversiones son los adoptados por la Comisión (art. 8.º Reglamentos (CEE) 866/1990 y 867/1990 y Decisión de la Comisión 94/173 CE); asimismo las prioridades establecidas quedan enmarcadas en el art. 11 de los Reglamentos (CEE) 866/1990 y 867/1990 y Reglamentos (CEE) 3669/93.

Artículo 7. Resolución de expediente y notificación.

La Dirección General de Industrias y Promoción